

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 ENE 2023

Proceso N° 2022-00033.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 55 mediante el cual se indica que el demandado Víctor Julio Cansino Diaz se notificó y dentro del término legal contestó demanda.
2. Téngase por notificado al demandado Victor Julio Cansino Diaz, quien dentro del término legal contestó demanda formulando excepciones de mérito.
3. Se reconoce personería al abogado Brian Javier Alfonso Herrera para que actúe como apoderado judicial del demandado Víctor Julio Cansino Diaz, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. De las excepciones de mérito, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.
5. En atención a que en la contestación de la demanda se formuló la excepción previa de pleito pendiente, por secretaría abra-se cuaderno aparte con copia del folio 11 de la contestación de la demanda.
6. De la excepción previa denominada pleito pendiente por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre ella.

NOTIFIQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

EG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Segundo Circuito Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 003

Fecha 30 ENE 2023

El Secretario(a)

